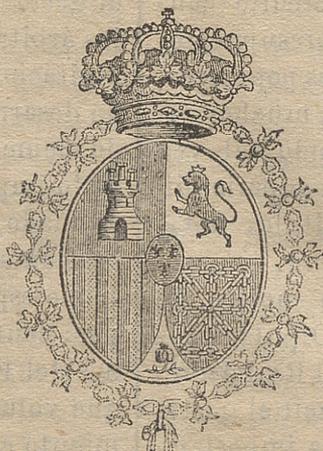


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El nuevo régimen de las Escuelas de Artes é Industrias, establecido por el Real decreto de 4 de Enero y legalizado en su parte económica por la vigente ley de Presupuestos, implica una reforma de suma

transcendencia, tanto por su alcance, extensivo por igual á las Escuelas provinciales de Bellas Artes, creadas en 1849, á la Escuela Central de Artes y Oficios, que á través de varios cambios en su denominacion y funcionamiento sucedió al antiguo Conservatorio de Artes y á las siete Escuelas de distrito sostenidas por el Estado desde su fundacion en 1886, cuanto por su carácter y tendencias, inspiradas en el propósito de difundir la instruccion en las clases obreras con tal sentido práctico que sirva al artesano de preparacion intelectual para el aprendizaje de las industrias mecánicas, y de estímulo y educacion de sus aptitudes estéticas para ejercitarlas en las infinitas aplicaciones que en la vida artística moderna tienen las artes del dibujo.

Aplicada ya esta reforma por reales disposiciones de 26 de Mayo y 7 de Julio, más algunas otras complementarias, á las Escuelas que antes se titulaban de Artes y Oficios, debe llevarse también á las provinciales de Bellas Artes, siempre con igual criterio de utilizar todas las ventajas que la reorganizacion ofrece, pero sin lesionar derechos legítima-

mente adquiridos ni recargar el crédito consignado para cada Escuela en los presupuestos del Estado y de las Corporaciones populares. Conciliar estos extremos, que en muchos casos parecen incompatibles, ha sido tal vez el mayor mérito, y desde luego la superior dificultad del informe, por tantos títulos notable, emitido por la Junta inspectora.

Lamentábase en él, con justo motivo, de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones interpretando equivocadamente el Real decreto de 4 de Enero, tratasen de reducir el gasto, y, por consiguiente, de mermar la importancia y utilidad de tan beneficiosos Centros de instrucción popular; y para restablecer el sentido y el alcance de aquella reforma, que fué después sancionada por la ley de Presupuestos, se dictó la Real orden de 10 de Abril último, cuyas advertencias y preceptos deben ser tenidos muy en cuenta por las Corporaciones populares para aplicar, sin rebaja de ninguna clase, á las nuevas Escuelas de Artes é Industrias los créditos que en sus presupuestos tenían dedicados á las atenciones de personal y material de las de Bellas Artes. Proceder de otra suerte sería eludir el cumplimiento de una obligación impuesta en primer término por ministerio del Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y de la ley de Instrucción pública de 1857, y ratificada después por virtud de solemnes compromisos libremente contraídos con el Estado.

Si en determinada circunstancia excepcional, por exigencias de índole inexcusable, estiman estas Corporaciones que es preciso introducir alguna modificación ó rebaja en cualquiera de las indicadas partidas de cargo, pueden y deben acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con la justificación plena de la reforma solicitada, cuidando mucho de explicar si en su provincia ó Municipio y á sus expensas se mantienen ó no enseñanzas libres del mismo género; porque, en caso afirmativo, antes correspondería prescindir de ellas que cercenar cantidad alguna del capítulo consagrado á las oficiales.

No olvida por su parte el Gobierno la difícil situación económica de muchos Ayuntamientos y Diputaciones, que por tenerla tan presente ha reducido á los más modestos límites el plan de enseñanza, y por consecuencia,

el gasto de las Escuelas elementales, dejándoles árbítrios de apreciar, en la medida de sus aspiraciones y de sus recursos, la oportunidad de desarrollar estas enseñanzas dentro del grado elemental y aun de elevarlas al superior. Todo impulso en este sentido será eficazmente ayudado por el Gobierno, que en la primera ocasión solicitará de las Cortes, y de su patriotismo espera obtener, los créditos necesarios para contribuir, en justa proporción, con fondos del Estado, á aquellos aumentos de gasto que voluntariamente y por propio convencimiento se impongan las Corporaciones populares con el objeto de mejorar el material, hoy por desgracia insuficiente y mezquino en casi todas las Escuelas, ó de ampliar las enseñanzas de las oficiales de Artes é Industrias.

En algunas localidades se nota extraño contraste entre la modestísima dotación de las enseñanzas oficiales y obligatorias y cierta tendencia suntuosa á establecer y costear clases y Escuelas libres para iguales ó muy parecidas enseñanzas. Si todas estuviesen provistas de abundantes elementos pedagógicos, podría dispensarse esta mala economía, en gracia á la ventaja de prodigar los medios de instrucción de los obreros, pero lo que suele suceder es que en vez de un Centro docente, completo, bien dotado y de poderosa acción instructiva y educadora, hay varias enseñanzas incompletas y de escasa eficacia. Conveniría por eso que donde ocurran estos casos, las Diputaciones y los Ayuntamientos procedieran á una selección discreta y meditada de lo que se debe suprimir por superfluo, aplicando su coste á lo que debe conservarse por conveniente ó necesario.

Acertadamente tratadas todas estas cuestiones en el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, que lleva la fecha de 22 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las disposiciones propuestas por este autorizado Centro consultivo; siendo además la voluntad de S. M. que se haga saber á la Junta inspectora que ha visto con satisfacción y aprecio el trabajo largo y difícil y el bien meditado estudio que tan brillante informe representa.

En su consecuencia, el Ministerio de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, por su parte, y en lo que de ellas dependa las Corporaciones provincial y local de las capitales en que hay Escuela oficial de Artes é Industrias (antes de Bellas Artes), tendrán en cuenta las siguientes reglas, á que debe ajustarse la adaptación de dichas Escuelas al régimen establecido por virtud del Real decreto de 4 de Enero del corriente año:

Primera. Se confirman en toda su integridad, recomendando muy especialmente á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos su cumplimiento, las disposiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Real orden de 1.^o de Abril próximo pasado sobre consignación de créditos para personal y material de las Escuelas de *Artes é Industrias y Bellas Artes*.

Segunda. Las expresadas Corporaciones populares deberán tener presente que las plantillas del personal facultativo, administrativo y subalterno, consignadas en los artículos 17 y 26 del reglamento de 4 de Enero, no representan un límite infranqueable, sino un *mínimum* del personal que debe haber en cada Escuela, sin perjuicio de aquellas ampliaciones que el número de alumnos y las conveniencias de la enseñanza reclaman, como claramente se desprende de otros artículos del mismo reglamento, en que se ha previsto el caso de tener que dividir las cátedras por excesiva concurrencia de alumnos.

Tercera. En justo respeto á los derechos adquiridos por los funcionarios de las Escuelas de Bellas Artes, se hará la reorganización, tomando como punto de partida los sueldos y categorías que hoy disfrutaban, limitándose las reducciones, cuando proceda hacerlas, á los cargos vacantes, y distribuyendo el personal en la forma requerida por las necesidades de la enseñanza.

Cuarta. Los Directores de las Escuelas de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, una sucinta información que comprenda los datos siguientes:

1.^o Número de alumnos, por asignaturas, matriculados en los tres últimos cursos.

2.^o Número de alumnos oficiales y libres examinados en los mismos cursos, y resultado de los exámenes.

3.^o Cálculo probable de la concurrencia en el próximo curso de 1900 901.

4.^o Estado y condiciones del material de enseñanza, expresando las reparaciones y el nuevo material que estimen indispensable; y

5.^o Cantidad mínima que por ahora consideren necesaria para atender á este servicio.

Quinta. Con arreglo á lo que resulte de las informaciones expresadas en la regla anterior, se consignarán en los presupuestos generales del Estado los créditos para material, á reintegrar por los Ayuntamientos y Diputaciones, procurando toda la economía compatible con las necesidades de la enseñanza.

Una vez consignada en la ley de Presupuestos la cifra para esta clase de atenciones no será susceptible de disminución sino en casos verdaderamente excepcionales, justificándose por la Diputación ó por el Ayuntamiento interesados la procedencia ó necesidad de la rebaja, y con la autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que apreciará la necesidad y proveerá sobre la manera de suplir la deficiencia.

Sexta. Quedan, por el contrario, autorizados los aumentos, siempre que los Ayuntamientos y Diputaciones, inspirándose en el noble deseo de fomentar la instrucción popular, ó atendiendo á la excesiva concurrencia de alumnos, estimen conveniente consignar en su respectivo presupuesto mayor cantidad para gastos de enseñanza. En este caso el Gobierno contribuirá al aumento de gastos por medio de una subvención del Estado, proporcionada á la cuantía del sacrificio que las expresadas Corporaciones voluntariamente se impongan.

El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes los créditos necesarios para atender á esta clase de subvenciones, cuyo importe no podrá exceder del 50 por 100, y solamente será aplicable al aumento de gastos que, previamente justificado, y con la aprobación del Ministerio del ramo, consignen en sus presupuestos las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para mejorar y completar el material, ó para ampliar, dentro del plan establecido por el Real decreto y reglamento de 4 de Enero de 1900, las enseñanzas de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias.

Séptima. Podrá alcanzar también la sub-

vencion del Estado á algunas de las llamadas clases libres ó enseñanzas que no forman parte del plan oficial vigente ni lo formaban del anterior; pero será preciso para esto que las Corporaciones populares tengan al corriente sus obligaciones respecto de las enseñanzas reglamentadas en la Real disposicion de 4 de Enero, y procedan, de acuerdo con el Gobierno, á la determinacion precisa y razonada de las clases libres que en cada localidad, por la especialidad de las industrias dominantes, ó por las aficiones y aptitudes de la poblacion obrera, deban sostenerse, prescindiendo de todas aquellas otras que no respondan á una necesidad ni ofrezcan utilidad práctica.

Octava. Respetando la libertad que dentro de la ley tienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para fundar y costear instituciones de enseñanza, el Gobierno confia en que, por su propio interés y el de sus administrados, procurarán evitar la coexistencia de Escuelas análogas; y allí donde no pueda sostenerse con vida próspera y evidentes resultados, además de la elemental y oficial de Artes é Industrias alguna otra Escuela libre, prepararán la fusion de ésta en aquélla; con lo que se conseguirá economizar gastos al contribuyente, ensanchar la esfera de accion y los beneficios de la enseñanza oficial, y además garantizar á la mejor parte del personal docente de las escuelas libres, aunque no ingrese en el Profesorado numerario, la conveniente estabilidad á cambio de su probada aptitud para el desempeño del cargo.

En todo caso, el Gobierno hará uso de sus facultades legales, oponiéndose á la consignacion en los presupuestos locales y provinciales de créditos destinados á la creacion ó sostenimiento de enseñanzas libres iguales ó semejantes á la elemental de Artes é Industrias en poblaciones donde, por ministerio de la ley, funciona una Escuela oficial, mientras no esté al corriente el pago de las obligaciones que á ésta se refieren.

Novena. Además de estas disposiciones, que á todas las Escuelas provinciales de Bellas Artes se aplican, se dictarán otras complementarias para determinar en cada caso y para cada Escuela las modificaciones que por virtud de la nueva organizacion hayan de hacerse, ya en el plan de enseñanza, ya en la distribu-

cion, obligaciones y derechos del personal docente, administrativo y subalterno.

Décima. Inspirándose en el espíritu que informa las anteriores disposiciones, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que contribuyen al sostenimiento de estas Escuelas, los Profesores, y más especialmente aquellos á quienes están encomendadas las funciones de Direccion y Secretaría, y como Jefes de la enseñanza los Rectores de Universidad, coadyuvarán eficazmente á la implantacion del nuevo régimen. Si al llevarla á cabo surgen dudas ó dificultades de cualquier especie, dirigirán las correspondientes consultas al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, el cual procurará resolverlas siempre como mejor convenga al fin esencial de estas instituciones docentes, la instruccion y la educacion de las numerosas clases trabajadoras en cuyo beneficio se establecieron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1900. —G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Julio de 1900.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.554.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que dicho Corporacion ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Julio de 1900.

Sesion del 6 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gonzalez Lorenzo.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una Real orden transcrita por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolviendo la alzada interpuesta ante el Ministerio de la Gobernacion por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento contra una providencia del Sr. Gobernador de la provincia sobre elevacion de sueldo al Jefe de la Cárcel de Audiencia.

Se acordó hacer desde luego la reclamacion oportuna ante la Diputacion provincial para la rebaja del cupo que ha asignado á este

Ayuntamiento por Contingente provincial en virtud de lo que dispone la Real orden de 10 de Mayo último.

Se concedieron licencias temporales á dos señores Capitulares.

Se acordó autorizar para el arreglo solicitado de las sepulturas núm. 29 de 3.^a clase del cuadro 5.^o y núm. 96 tambien de 3.^a clase del cuadro 21 del Cementerio Católico.

Se acordó conceder en propiedad varios metros cuadrados de terreno solicitados en el Cementerio Católico para un osario, bajo las condiciones que en su dictamen indica la Comision de Policía.

Se acordó no ser posible conceder el socorro solicitado por un Ordenanza de uno de los mercados, pero que, como una prueba de consideracion se abone al solicitante por entero el sueldo señalado á su destino, durante los días que se halle disfrutando de la licencia que la Alcaldía tenga á bien concederle en vista de certificado facultativo.

Se acordó que el Director de este Laboratorio Químico Municipal asista al Congreso internacional de higiene y demografía y el de farmacia y química aplicada que tendrán lugar en París con motivo de la Exposicion Universal.

Se acordó conceder licencia para instalar un generador y máquina de vapor en los talleres de Imprenta y Litografía situados en la calle del Perú, núm. 17 duplicado, con sujecion á las condiciones que en su dictamen marca la Comision de Policía.

Se acordó practicar un deslinde del terreno que quede á la vía pública á consecuencia de la construccion de tapias que se está verificando en la calle Nueva de la Estacion, teniendo en cuenta las indicaciones hechas por un Sr. Capitular.

Se acordó quedar enterado del acta de la subasta celebrada para el arriendo del impuesto de Consumos.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto Municipal se concedieron las siguientes licencias:

Para construir una acometida al servicio de la casa núm. 3 de la Plazuela de San Miguel.

Para construir una alcantarilla al servicio del edificio de la Universidad.

Para revocar las fachadas de las casas números 13 y 15 de la calle de Curtidores con vuelta y tapias á las de San Luis y Tenerías.

Para la construccion de una casa de solo planta baja en el barrio de Vegafría.

Se acordó no poderse acceder al señalamiento de linea solicitado á un solar situado en el pago de las afueras de las puertas de Tudela por las razones que en su dictamen expone la Comision de Obras.

Se acordó conceder licencia para abrir una puerta en la casa núm. 1 del Paseo del Muelle.

Se acordó conceder concierto solicitado en equivalencia de lo que representen los derechos del impuesto del vino que pueda expendirse en un establecimiento de la pradera del Cármen.

Se acordó autorizar concierto hasta la terminacion del año 1901 en equivalencia de lo que representen los derechos del impuesto de los artículos tarifados que puedan venderse en un establecimiento situado en las inmediaciones del Puente Colgante dentro del radio de esta Ciudad.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que informe en vista de antecedentes una instancia pidiendo licencia para ejecutar obras con objeto de amparar un muro ruinoso de la casa núm. 82 de la calle de Santiago.

Se acordó aceptar con gratitud un ejemplar de la «Reforma forestal en España» y que pase á la Comision de Gobierno á los efectos convenientes.

Se acordó acceder á la concesion de licencia solicitada para edificar en un terreno comprado á un particular al pago de Vegafría, teniendo presente la indicacion hecha por un Sr. Capitular.

Se acordó remitir á la Comision de Gobierno á fin de que, lo antes posible, presente las condiciones bajo las cuales se haya de anunciar nueva subasta la resolucion del Sr. Gobernador Civil de la provincia en el recurso interpuesto contra un acuerdo de este Ayuntamiento que declaró sin efecto otro por el que se habia otorgado prórroga por diez años para disfrutar el monopolio de colocar sillas y sillones en los paseos públicos de esta Capital.

Se acordó pasar á la Comision de Gobierno para que proponga, una instancia de varios vecinos y propietarios de la calle de Las Parras

en la parte comprendida entre la esquina correspondiente á la de la Solanilla y lo más estrecho de dicha calle de las Parras, pidiendo se varíe el nombre del expresado trozo, para distinguirlo de la otra parte de calle estrecha habitada, en gran parte por vecinos de dudosa moralidad y no muy buenas costumbres.

Se acordó queden en Secretaría para su exámen la distribucion de fondos para el mes de Agosto próximo, el balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el de Junio último, la cuenta que rinde el Depositario Municipal correspondiente al segundo trimestre del año actual y el estado de recaudacion de Consumos del mes de Junio último.

Se acordó conceder varios empadronamientos, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gonzalez Lorenzo.

Se acordó quedar enterada la Corporacion y que se una al presupuesto en ejercicio la autorizacion concedida por el Sr. Gobernador Civil de la provincia para una transferencia de crédito.

Tambien acordó quedar enterada de una comunicacion de una Sra. Superiora de un Establecimiento benéfico, dando las gracias por una subvencion concedida.

Se acordó aceptar los nombramientos hechos por el Sr. Uhagon para los trabajos de replanteo de las obras de desvío de los Esguevas, cuyos trabajos se han empezado, y que las cuentas presentadas y las que en lo sucesivo se presenten por iguales conceptos se satisfagan de la suma que ha sido trasferida para atender á los expresados gastos, reconociendo al personal nombrado el derecho á cobrar sus haberes desde el 1.º de Mayo último en que dieron principio los trabajos.

Se concedió licencia temporal á un señor Capitular.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que adquiriera el objeto que estime oportuno para que figure en la tómbola organizada con el fin de allegar recursos para extender la accion de las influencias del Sanaterio de Porta-celi en Valencia.

Se acordó la concesion en propiedad de la

sepultura núm. 89 de 3.ª clase del cuadro 9.º del Cementerio Católico.

Se acordó conforme con un dictámen emitido por la Comision de Gobierno respecto al arrendamiento del servicio de colocar sillas y sillones en los paseos públicos de la Capital con una adiccion y aclaracion hechas por un Sr. Capitular.

Se acordó la suscripcion al Congreso social y económico Hispano-Americano convocado por Real decreto de 16 de Abril último.

Se acordó dar el nombre de calle del Marqués del Duero á la parte de la calle de las Parras desde el num. 1 hasta el 9 inclusive en la acera de los impares y desde el 2 al 8 en la de los pares.

Se acordó conforme con lo propuesto por el Arquitecto primero municipal autorizar á la Comision especial nombrada para la ereccion del monumento al Poeta Zorrilla, para que lleve á efecto lo antes posible el concurso de Maestros de carpintería, de los residentes en esta Ciudad, con objeto de montar un andamiaje castillete para elevar las últimas piezas del pedestal y las estatuas de dicho monumento.

Se acordó prestar aprobacion á la distribucion de fondos para el mes de Agosto próximo, y al balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el de Junio último, y que se les dé el curso correspondiente.

Igualmente se acordó aprobar una cuenta presentada por el Depositario municipal.

Se acordó estar enterado del estado de recaudacion obtenida por todos conceptos durante el mes de Junio próximo pasado.

Se concedió licencia temporal á otro señor Concejal.

Se acordó quedase en Secretaría hasta la sesion próxima un dictámen de la Comision de Deslindes sobre licencia solicitada para construir una cerca de tapia en viñedo sito al camino del Martinete.

Se acordó continúen los restos mortales de un empleado de la Secretaría Municipal por cinco años más en la sepultura que hoy existen.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Consumos una instancia solicitando la condonacion del pago de los derechos de carnes y arbitrios municipales en las cuatro corridas de

toros que se han de verificar en la próxima feria.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Gobierno una instancia pidiendo autorizacion para llevar á efecto un proyecto que se acompaña para la instalacion de anuncios en la línea que forman los faroles del alumbrado público en la parte exterior de la Acera.

Se concedió un empadronamiento.

Se acordó remitir al Sr. Alcalde como encargado por la ley de dirigir las sesiones una proposicion presentada en la que se ruega al Ayuntamiento ponga en vigor la Real orden de 16 de Octubre de 1894 y que se ordene á su vez por la Alcaldía el más exacto cumplimiento de la misma.

Se acordó tratar en la próxima sesion una proposicion presentada en la que se encarece la necesidad de procurar por todos los medios posibles el abastecimiento de aguas de la poblacion, trayendo á aquel fin los antecedentes que fueren necesarios, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 20.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gonzalez Lorenzo.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de la instruccion inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 19 del actual para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el Censo general de los habitantes el día 31 de Diciembre del presente año, y autorizar al Sr. Alcalde para que nombre el personal auxiliar que estime conveniente á fin de que desde luego se ocupe de las operaciones preliminares del Censo, abonándose los gastos que con tal motivo se originen.

Se acordó designar al Arquitecto primero Municipal para que forme parte de la Junta consultiva de Teatros creada por el Real decreto de 27 de Octubre de 1885.

Acordó la Corporacion quedar enterada de una comunicacion del Director del Laboratorio Municipal dándola gracias por la honrosa distincion que le ha otorgado nombrándole su representante en los Congresos científicos de higiene, demografía y química aplicada que se han de celebrar durante el mes de Agosto en París.

Tambien se acordó conceder la misma representacion y en iguales términos al señor Decano de la Beneficencia Municipal, abonándosele los gastos que con dicha representacion se originen.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que haga la designacion del orador sagrado que se encargue de pronunciar el panegírico de la Santísima Virgen Patrona de esta Ciudad en la Festividad que á su Gloriosa Natividad se dedica el día 8 de Septiembre.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto Municipal se concedieron las siguientes licencias:

Para recalzar la parte interior del zócalo de la fachada de la casa núm. 30 de la calle de Labradores.

Para construir una casa de nueva planta en un solar situado en el paseo de San Vicente.

Para reconstruir un macho de fachada en la de la casa núm. 4 de la calle de Tenerías y construir una acometida para esta casa.

Se acordó abonar lo que importa el terreno dejado á la vía pública con motivo de la reforma de huecos de la planta baja de la casa núm. 62 de la calle de Santiago.

Se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador Civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Junio próximo pasado.

Se aprobó un acta levantada para el señalamiento de línea en la calle de la Asuncion.

Se acordó conceder licencia para construir una cerca de tapia en un viñedo situado al camino del Martinete, en la forma indicada en dictamen emitido por la Comision de Deslindes.

Se acordó conceder la autorizacion solicitada para proceder al ajuste tanto del modelo como de la fundicion de modelos de pilarotes y relieves para la verja del monumento dedicado al Poeta Zorrilla.

Se acordó acceder á la pretension de que el nuevo nombre dado á la calle de las Parras comprenda tambien la parte comprendida entre los números 31 al 45 y del 10 al 28 ambos inclusive.

Se acordó conforme con las proposiciones presentadas por dos señores Capitulares referentes á una providencia del Sr. Administrador

de Hacienda en el expediente de arriendo de los derechos de consumos efectuado por este Ayuntamiento y subasta ya efectuada.

Se concedió licencia temporal á dos señores Capitulares con lo que se dió por terminada la sesión.

(Se concluirá.)

NUM. 1.637.

Don Dalmacio Negro Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalar.

Certifico: Que en el acta de sesion celebrada por la Junta municipal el dia siete del actual para la discusion y votacion del presupuesto municipal para el año natural de 1901, entre otros se encuentra el siguiente particular:

Del anterior resumen resulta un déficit de nueve mil pesetas y no siendo posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos por estar ya consignados todos los permitidos por la ley como ordinarios; en vista de la Real orden circular del cinco de Abril de 1889 y la de 3 de Agosto de 1878, por unanimidad acuerdan recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico sobre la paja y leña de todas clases que se consuman en esta localidad en el año referido, que como producto general del vecindario, se considera más ventajoso y de más fácil realizacion para con su importe cubrir dicho déficit, cuyos demás permenores se expresan en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal de esta villa, acuerda gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de nueve mil pesetas, resultantes en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año natural de 1901.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Consumo calculado	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases	Q. métrico.	1	0'25	24000	6000
Leña de id.	Id.	1	0'25	12000	3000
Total..					9000

De manera que ascendiendo el referido déficit á nueve mil pesetas y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer á igual cantidad, queda nivelado este presupuestado, si se concede la autorizacion, cuyo acuerdo se fijará en el sitio público acostubrado de esta localidad, por el término de diez días, á contar desde el siguiente al que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír la reclamaciones que se promuevan, remitiendo el expediente con copia del presupuesto al Sr. Gobernador civil, con sujecion á lo dispuesto en la disposicion segunda de la citada Real orden.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villalar á ocho de Septiembre de mil novecientos.—Dalmacio Negro.—V.º B.º El Alcalde, Leopoldo Alonso.

Seccion quinta.

NÚM. 1.635.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Gil Herreras, residente en esta Ciudad, en que habitan sus padres, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de ser reducido á prision, decretada por no haber comparecido en los días que le estaban señalados, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido con las seguridades debidas á la Cárcel de Audiencia de esta Capital á mi disposicion.

Dada en Valladolid á diez de Septiembre de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Gregorio Nuñez.

Señas y circunstancias del procesado.

Ricardo Gil Herrera, de diez y siete años de edad, natural y residente en esta Ciudad, hijo de Manuel y Florencia, soltero, guarnicionero, con instruccion.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.